

Según el Art. 2º D.S. Nº 24054 " Cuando se trate de primeras ventas, sea por el propietario importador, fabricante o ensamblador o a través de terceros en cuyos casos estas operaciones se considera que forman parte del giro del negocio quedando gravadas por el Impuesto a las Transacciones.

Así también las transferencias de dominio de vehículos automotores a título gratuito (sucesiones hereditarias) son de Dominio Tributario Nacional"

1. Se tienen las transferencias que son del giro del negocio y primeras transferencias:

- a) Transferencias que son del giro del negocio (casas comerciales).
- b) Minutas de venta consideradas como primera transferencia. (Art. 2º D.S. Nº 21532) Esta previsión únicamente alcanza a las operaciones de venta de vehículos automotores que no hubieren estado inscritos al momento de su transferencia en los registros.

2. Dentro de las sucesiones hereditarias (pagan ITGB Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes Art. 99 Ley 843) se tienen por Ejemplo:

- c) Declaratoria de Herederos
- d) Anticipo de Legítima
- e) Transferencia a título gratuito
- f) Transferencia por donación
- g) Transferencia por sucesión testamentaria

AEB
ASESORATE
EN BOLIVIA